

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“La Pensión de Alimentos en hijos mayores de edad en el
Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: PERALES ALIAGA JUAN LUIS ALBERTO

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5220-1523

ASESOR: DR. BORCIC SANTOS ANDRES JOSE

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y COORPORATIVO

LIMA, PERÚ

DICIEMBRE, 2021

Resumen

El presente trabajo de suficiencia, tuvo como objetivo principal dar a conocer con mayor profundidad la pensión de alimentos en hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021. Es por ello que se analiza e interpreta la legislación que se ha insertado en nuestro país para tratar este tema donde se ven más afectados los niños y adolescentes, lo cual permite abordar otra perspectiva sobre dicho tema, ya que estos tienen derechos sin embargo muchos padres en su mayoría no hacen cargo de esta obligación, a lo largo del desarrollo de la presente investigación se incluye jurisprudencia que resulta fundamental así como también el propósito de las normas implementadas que tienen relación directamente con la pensión de alimentos, las cuales brindan opciones para ser parte de la mejoría. Las conclusiones y recomendaciones son realizadas en base a todo lo obtenido para realizar la presente investigación.

Palabras clave: Pensión de alimentos, legislación, derechos.

Abstract

The present work of sufficiency, had as main objective to give to know in greater depth the alimony in children of legal age in the Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021. That is why the legislation that has been inserted in our country to address this issue where children and adolescents are most affected is analyzed and interpreted, which allows to address another perspective on this issue, since they have rights but many parents mostly do not take care of this obligation, throughout the development of this research includes case law that is fundamental as well as the purpose of the implemented rules that are directly related to child support, which provide options to be part of the improvement. Conclusions and recommendations are made based on everything obtained to carry out this research.

Key words: alimony, legislation, rights.

Tabla de Contenidos

Resumen	1
Abstract	2
Tabla de Contenidos	3
Introducción	4
Antecedentes	5
Desarrollo del tema (Bases teóricas)	11
Conclusiones	22
Aporte de la investigación	23
Recomendaciones	24
Referencias bibliográficas	25

Introducción

Actualmente y ya desde hace mucho tiempo, la pensión de alimentos constituye un gran problema, siendo así que la pensión en hijos mayores de edad si procede en casos como excelencia académica y dicho hijo puede reclamar su derecho. Por ello, esta problemática tiene opiniones divididas respecto a que es lo correcto, sin embargo, el derecho, el Estado y las autoridades correspondientes son las que aplican las normas que se encuentran reguladas en el Código Civil donde se señala cuáles son los casos y el por qué pueden proceder con dicha pensión.

En diferentes países la legislación para abarcar esta problemática resulta muchas veces insuficiente ante todos los casos sobre pensión de alimentos que se observan día a día, de tal manera que las autoridades deben replantear las medidas que inserten con el fin de garantizar un sistema judicial eficiente que garantice el derecho que tienen los hijos, que se adecua a cada país según su legislación.

En el Perú, se cuentan con diversas normas alrededor de la pensión de alimentos, tal como la del Artículo 424° del Código Civil “Subsistencia Alimentaria a hijos mayores de edad”, la cual se encuentra dirigida a la pensión que estos pueden acceder si se encuentran con éxitos en sus estudios, ello se puede extender hasta los 28 años de edad, también ocurre en casos de incapacidad física o mental, etc.

Antecedentes

Nacionales

Según el autor, De la Cadena (2019) para obtener el título profesional de abogado, presento en su tesis “Pensión de alimentos para hijos mayores de edad frente al peligro de subsistencia del padre alimentante, Lima 2017”; el objetivo general fue establecer la forma de concesión de pensión alimenticia para los hijos de mayores de edad el cual pone en déficit la subsistencia del padre que debe ser el encargado. Asimismo, la metodología usada por el autor fue de tipo básica descriptiva, así como también se tomó como población a 10 profesionales del área de derecho teniéndose como muestra a 4 de ellos. Del mismo modo las técnicas que se usaron fue la recolección de datos, fichaje y entrevista, de los cuales se permitió tener por resultado la afirmación de la hipótesis la cual demuestra que, si hay un desmedro patrimonial por parte del alimentante poniéndose en peligro la subsistencia de este, sin embargo, el alimentante se ve en la obligación de cumplir con su hijo mayor de edad hasta que este cumpla los veintiocho años previamente acreditado.

Según Reyes (2019), para alcanzar el título profesional de abogado, presentó en su tesis “El límite de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018”; en el cual tuvo como objetivo de establecer el límite legal del apoyo alimenticio en determinación de la responsabilidad del padre con su hijo, en este caso, mayor de edad. Es por ello que se usó un enfoque cualitativo de tipo básico, asimismo se usó como instrumento la entrevista la cual se aplicó a diez abogados especializados en el ámbito de derecho de familia, el cual permitió tener como resultado y conclusión que el tope legal del apoyo alimenticio en responsabilidad del padre hacia el hijo no es preciso,

por lo que se recomienda a los legisladores mayor énfasis en el desarrollo y claridad a la ley con respecto a los alimentos y el derecho de familia.

Según la autora, en su tesis “Determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” señala que la pensión de alimentos es un derecho natural que asegura diversas obligaciones como la educación, salud, seguridad que se ve relacionado con el derecho de familia donde se debe garantizar la subsistencia del ser humano, ya que es el pilar del desarrollo de la persona o personas. Cuando esto no ocurre, los propios hijos al ser mayores de edad pueden presentar la demanda por incumplimiento de dicha obligación. Su investigación se desarrolló bajo el análisis documental tomando en cuenta la obligación alimentaria, el prorroteo de la misma, el estado de necesidad, etc. Llegando así a la conclusión de que es necesario que se investigue de manera profunda los ingresos del obligado, así como saber el razonamiento que emplean los jueces en los casos (Chávez Montoya M. S., 2017).

Según la autora, en su tesis “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil” precisa que este artículo tiene el fin de que los obligados cumplan las pensiones alimenticias y que garanticen la protección efectiva del mayor o menor alimentista. Asimismo, se debe establecer una pensión que sea proporcional a lo que requiere donde el juez es el que considera que aporte económico será el brindado para el desarrollo de dicho alimentista. Su investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto utilizando como técnica fichas textuales, obteniendo como resultado que 86% de los jueces aplican el ámbito de familia de manera correcta (Chaname Paisig, 2018).

Según el autor, en su tesis “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015” señala que el demandante alimentario recurre a ello para cobrar lo que le corresponde ya que constituye su derecho, se tuvo en consideración mecanismos que regula el Código Civil Peruano, asimismo, se debe atribuir que el obligado no omita la asistencia familiar que le corresponde, ya que, esta estipulado en una norma y se debe cumplir con lo que señala. Su investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo empleando el método jurídico formal, obteniendo como resultado que el 73% de expedientes terminaron a través de una sentencia mientras el porcentaje restante se hizo por medio de la conciliación judicial (Anco Limascca, 2018).

Según la autora, en su tesis “La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia” busca explicar el derecho que tienen los mayores de edad de recibir una pensión en caso sigan sus estudios de manera exitosa hasta los 28 años de edad, por lo cual, los padres tienen el deber en caso se cumpla dicho requisito para seguir brindándole la manutención correspondiente porque la obligación alimentaria esta condicionada de esta manera en nuestra legislación peruana. Su investigación se desarrolló bajo un análisis documental, obteniendo como resultado que no se establecen criterios normativos o explícitos sobre el efecto de tener estudios exitosos, considera una indeterminación en el derecho, llegando así a la conclusión de que también se brinda manutención a los mayores de edad hasta los veintiocho años solo en casos de que tengan cierta discapacidad o cursen estudios exitosos (Aragón Ruiz, 2020).

Internacionales

Gamero (2017) presento en su tesis de fin de grado “La pensión de alimentos en hijos mayores de edad, el cual tuvo como objetivo la investigación de la problemática en España” sobre la manutención de alimentos en vástagos mayores de edad en materia jurídica. Es así que la autora determina según las normas actuales que aquel mayor de edad rige a partir de los 18 años cumplidos de edad; sin embargo al sobre pasar dicho rango de edad muchos de los jóvenes no han dado por finalizado su formación académica siendo aún lejos la capacidad económica de estos puesto que la educación media concluye aproximadamente a los 16 años teniendo un plazo de 2 años para introducirse al mundo laboral siendo desmentido en la práctica ya que no hay desarrollo suficiente de habilidades para dar inicio en el mundo laboral. Asimismo, la autora sostiene conforme al marco legal de su país, que para que los padres cubran la pensión de alimentos de dichos hijos, estos últimos deben acreditar la necesidad de la asistencia alimenticia además de su continuación de estudios; siendo dicha acreditación corroborada por el juez correspondiente a cargo del proceso.

Incera (2020), presentó en su trabajo de fin de grado “Pensión de alimentos: especialmente a los hijos mayores de edad”; este tuvo como objetivo el comprender desde el criterio civil como ejercen los magistrados; siendo por ello que en su art 39 del Código español, este manifiesta que los padres son los obligados a brindar apoyo a los hijos incluso en su mayoría de edad basándose en la ley de la proporcionalidad, siendo el juez quien determine la cuantía de abono por parte de los progenitores de acuerdo a sus ingresos. Así como el pago de alimentos para los menores de edad es de carácter imperativo, para el caso de aquellos que son mayores de edad estos pudieran dejar de contar con el abono de

pensión alimenticia en circunstancias específicas, como el abandono de estudios comience a laborar, etc.

Dueñas (2019), para obtener el grado de abogado, presento en su tesis “Pensión de alimentos para hijos mayores de edad”, en el cual manifiesta que la obligación del padre con respecto a los alimentos se encuentra amparado por el principio de solidaridad familiar. Asimismo, el código civil español en su art. 142 el cual expresa que el magistrado a cargo del caso, es el responsable de emitir la resolución en donde se determine el aporte necesario para los alimentos del hijo, en el cual el juez tomara en cuenta las necesidades del hijo mayor de edad, así como los criterios objetivos y subjetivos de este último. Cabe resaltar que el pago de la pensión de alimentos es irrenunciable así como el hijo mayor de edad se atribuya de un trabajo permanente y uno o varios ingresos mensuales producto de sus labores, este ya no podrá percibir la calidad de alimentante.

Cuevas (2021), para alcanzar el título de master en abogacía, manifestó en su tesis “La pensión de alimentos de hijos mayores de edad: posibles causas de extinción”, que en el actual código civil español no hay un límite determinado de edad para recibir la pensión alimenticia por lo que los tribunales son los encargados de extinguir los vacíos legales correspondientes en cada caso ya sea determinando si merece o no el aporte de los alimentos o el tiempo límite para recibir este mismo. Asimismo, ya que en el código civil español no determine la edad límite, se comprende que mientras el hijo no culmine su formación académica y se encuentre cursando este mismo, el padre tiene la obligación de emitir la pensión de alimentos hasta que un juez extinga dicha obligación.

Hernandez (2021), para lograr el grado de abogada, presento en su tesis de fin de grado “La obligación legal de alimentos a favor de los hijos mayores de edad”, en el cual manifiesta que la introducción al mercado de trabajo muchas veces se caracteriza por ser precario, siendo que los jóvenes solicitan el apoyo económico, siendo que en el art 39 de la constitución española declara que los progenitores tienen la obligación de brindar asistencia a los hijos en lo que legalmente proceda, por ende, el responsable de dicho caso de alimentos dispondrá la cuantía correspondiente basándose principalmente en el art 146 del código civil español; del mismo modo, en el art 142 del código civil, manifestó que los alimentos también se comprenden aun superando la mayoría de edad y este continúe su formación, siendo que la mayoría de edad no es causal de extinción de la obligación de pensión alimenticia.

Cedeño (2020), para lograr el master en derecho de familia, presentó en su tesis “La obligación de alimentos a los hijos mayores de edad en el código civil español”, en el cual manifiesta que se considera como un derecho ya que se encuentra planteado en el código civil español, sin embargo, la misma contiene vacíos legales. Asimismo, el hijo mayor de edad acredita que necesita que se le apoye económicamente, así como lo indica el art. 93 del código civil, el cual expresa que los progenitores se encuentran en la obligación de apoyar a los hijos hasta que estos logren alcanzar ingresos propios o hayan dado por finalizado sus estudios.

Parini (2018), comenta que, debido a la crisis laboral y la extensión de la formación académica de los jóvenes, se prolonga el límite de protesta para recibir la pensión alimenticia, ya que al ser tan jóvenes y no haber culminado los estudios, es complicado introducirse al mundo laboral y por ende conseguir un ingreso mensual fijo. Asimismo, la ley italiana le

permite al hijo mayor de edad tomar la decisión de aceptar o no las propuestas laborales no afinadas a su profesión o aspiración profesional.

Desarrollo del tema (Bases teóricas)

➤ Doctrina

De acuerdo al diccionario de la RAE (2021) todo individuo al ser sujeto de derecho necesita además de subsistir obtener su desarrollo a través de factores como la salud, la vivienda, la educación, el recreo, entre otros, a partir de ello es que en el campo jurídico se elabora un concepto desde una perspectiva más amplia, la cual se muestra en múltiples legislaciones.

En el Perú, el artículo 472 del Código Civil (1984) regula la pensión de alimentos en este sector de la población, así el artículo refiere que los alimentos es algo imprescindible para el sustento, por lo que se refiere al vestido, habitación, asistencia médica, esto según las posibilidades con las que cuente la familia, así también el artículo indica que cuando el alimentista aún tiene la minoría de edad, los alimentos están comprendidos como la educación, capacitación para el trabajo e instrucción.

Así también Rincón (2018) refiere citando al autor Apancio Sánchez que alimentos son los recursos y en su caso asistencia que un individuo está obligado a proporcionar a otro para que se vista, coma y obtenga habitación además de que se cure de las enfermedades que padezca.

Respecto a la naturaleza jurídica de los alimentos, podemos indicar dos tesis, la tesis patrimonial que señala que los alimentos constituyen objeto de aporte económico y la tesis

no patrimonial considera los alimentos como un derecho personal que tiene su base en la ética (Moreno Velasco, 2016).

➤ **Legislación**

Nuestra legislación en cuanto a alimentos se adhiere a la tesis haciendo referencia a que el derecho de alimentos posee naturaleza sui generis, es decir, de contenido patrimonial y tiene un propósito un interés superior familiar. Los caracteres del derecho de alimentos en nuestra legislación pueden ser, Irrenunciable, Intransigible, Intransmisible, Personal, etc. Asimismo, el titular de la obligación es el alimentante los caracteres que presenta son, personal, reciproca, revisable, incompensable, intrasmisible, divisible y no solidaria (Varsi Rospigliosi, 2013).

De acuerdo a nuestra legislación peruana, los autores (Baldino Mayer & Romero Basurco, 2020) mencionan que el tema de alimentos que tiene que otorgar los progenitores hacia sus menores hijos se establece por 3 factores los cuales son:

- Que sea menor de edad.
- Que el menor, se encuentre imposibilitado de poder desarrollarse o valerse por sí mismo, ya sea que cuente con alguna capacidad física o mental.
- Si alcanzaron la mayoría de edad, y continúan estudios superiores de manera exitosa.

En esta misma línea es el Artículo 474 de nuestro código civil peruano (1984), este refiere que los obligados a la prestación de alimentos tanto en circunstancias generales como especiales nacen de las relaciones familiares por lo que tienen origen en derechos y obligaciones, estas son reciprocas, así tenemos a los obligados a prestarse alimentos de

manera recíproca entre los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y finalmente entre los hermanos. La ley también establece una prelación en el caso los alimentos tengan que ser prestados a dos o más obligados esto está regulado en el artículo 475 y 476 del Código mencionado anteriormente (1984), así la orden sería, primero para el cónyuge, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

Así también el Artículo 479 del Código Civil (1984) indica que la obligación de prestarse alimentos ya sea por causa de pobreza debe prestarlos el obligado que sigue, es así que el código de los Niños y Adolescentes establece que existe un orden que se debe cumplir el cual de manera especial indica en ausencia de los padres así en su artículo 102 señala que es obligación del padre y la madre prestar alimentos pero en ausencia de ellos deberán prestar alimentos los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta tercer grado, así como otros responsables del menor o adolescente como son los tutores, guardadores, otros esto también se encuentra regulado en nuestro cuerpo legal mediante el artículo 526 del Código civil (Huanaco Bautista, 2021).

Asimismo, se hace mención sobre los progenitores que son los obligados a pasar la manutención hacia los hijos, y para ello en lo que respecta la determinación del monto será en base a las necesidades del menor, la capacidad contributiva de ambos padres, saber si se encuentran trabajando y si en caso el padre no cuenta con un trabajo estable o se desconoce el trabajo se le calculara en base al sueldo mínimo; con la intención de que no exista un desentendimiento de su obligación alimenticia (Baldino Mayer & Romero Basurco, 2020).

El artículo 473 del Código Civil Peruano (1984) señala que la persona que tiene más de dieciocho años solamente tendrá derecho a recibir alimentos cuando este no se encuentre en aptitud de velar por su subsistencia ya sea por causas como incapacidad la cual puede ser de

dos condiciones: física o mental y se encuentren debidamente sustentadas o sean hijas solteras que no cuenten con un apoyo. Por ello, el artículo 424 de dicho código señala que subsiste la obligación de dar alimentos a el mayor de 18 años tiene cuando se esté siguiendo estudios superiores de manera óptima entendiéndose que solo se tomara en cuenta la situación de estudios en general, puede ser una profesión u oficio, así como a aquellas hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia

En el segundo párrafo del artículo 473 del código Civil (1984) refiere que solo tendrán derecho a alimentos cuando el hijo no tiene la aptitud de atender su subsistencia si la causa de dicho estado habría sido producto de su propia inmoralidad, en ese caso solo podrá exigir lo necesario de manera estricta con el fin de sobrevivir.

Este tipo de pensión tiene su base en el estado de necesidad que surge cuando fallece la persona que los sustentaba de manera económica, esta situación debe ser actual, dado que solo en ese supuesto va poder ser factible la medida protectora de seguridad social. Los requisitos para otorgar la pensión de alimentos serán los siguientes, el certificado negativo de propiedad otorgado por registros públicos el cual va acreditar que no se cuenta con ningún bien, declaración jurada indicando que no recibe renta alguna y que no se encuentra en ningún sistema de seguridad social, certificado de soltería el cual es otorgado por la Municipalidad del lugar donde se vive (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2017)

Dicha pensión está sujeta a que si el hijo alcanzo la mayoría de edad y si se encuentra físicamente y mentalmente bien, se puede rescindir la pensión; pero si se encontrase cursando estudios superiores de manera satisfactoria, la obligación de alimentos aun persistiría sin objeción alguna por parte de los progenitores; por otro lado, si el hijo alcanzara la mayoría de edad pero se encontraría imposibilitado de realizarse por si mismo

el cual amerita que sea una persona que dependa de alguien por padecer alguna incapacidad, ante ello la obligación por parte de los padres hacia el hijo perduraría por encontrarse en estado de incapacidad (Callejo Rodríguez, 2018).

La pensión de alimentos puede ser modificada y en ocasiones cambia, a veces reduce o aumenta, pero es dependiendo de las circunstancias del padre y de las necesidades que abarca el menor, por ejemplo, en caso el padre tenga un mayor sueldo, se puede aumentar la pensión alimenticia, además recalca el artículo 484 del Código Civil donde el padre puede pasar la pensión en otros víveres y no necesariamente en dinero (Chávez Montoya M. , 2017).

La pensión de alimentos a favor de los hijos puede definirse como aquella prestación económica que se establece judicialmente para ser ejercida por los progenitores con el objetivo de satisfacer necesidades. La prestación de la pensión de alimentos se encuentra apoyada en el principio de solidaridad familiar, donde se establece que el Juez, determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento (Guaminga Yuquilema, 2017)

Así también la pensión de alimentos presenta diferentes características como son considerarlo una deuda de valor es decir una prestación que consiste en la entrega de un bien adquisitivo cuyo fin es satisfacer los alimentos de los menores, a su vez se lleva a cabo de acuerdo a presupuestos legales, relatividad por la cual la obligación patrimonial es relativa y su determinación se da de acuerdo a dos factores, los ingresos del alimentante y las necesidades del menor, Proporcionalidad por la cual se fija la pensión de alimentos

teniendo en cuenta diferentes factores por un lado la necesidad, la posibilidad y la contribución, la Variabilidad, la cual de acuerdo al artículo 90 del Código Civil (1984) el cual refiere que las medidas que el juez adopte como acuerdo de los cónyuges solo el juez podrá modificarla de manera judicial a través de una nuevo convenio siempre que se altere la circunstancia, se observa la variabilidad de la pensión alimenticia (Jimenez Muñoz, 2017).

Así también otra característica es la imperatividad por lo que se observa en primer lugar que la pensión de alimentos es inembargable, por lo que es nulo el acto de renuncia del padre a la pensión a favor de la hija o hijo y que se encuentre a cargo de la madre, finalmente el Carácter periódico por la cual la pensión alimenticia se presta mensualmente (Jimenez Muñoz, 2017).

Con respecto a las características de la pensión de alimentos (Wong, 2016) hace mención que debe ser:

- Personalísima
- Gratuita
- Recíproca
- No renunciable
- Imprescindible

Asimismo Wong (2016) menciona que para que se haga una asignación anticipada de alimentos ante un Juez se debe de demostrar lo siguiente:

- La necesidad impostergable del derecho de los alimentos

- Fundamentar con pruebas que sustentan la necesidad imperiosa de que se le brinde el derecho a una pensión y el vínculo familiar entre las partes.

Considerar que la obligación de reversión cabría en la posibilidad que haya mediado mala fe en la interposición de la demanda

Así dentro de esta relación son dos las partes que intervienen, podemos citar primero al Alimentante el cual es el progenitor del hijo que se tiene en custodia, por lo que existe una obligación proporcional y mancomunada, en el caso de menores de edad y que no se extingue por la pérdida de la patria potestad ni por el cese de la convivencia ni por el ejercicio exclusivo de uno de los padres de la patria potestad (Lazaro Palau, 2008).

El alimentista es el hijo el menor que tiene la necesidad de contar con la pensión alimenticia brindada por sus progenitores, y que no se extingue por alcanzar la mayoría de edad siempre y cuando se continúen con los estudios de manera óptima, en los casos en que el menor cuente con recursos suficiente para velar por sus necesidades ya que cuenta con un trabajo será el juez quien determine si le corresponde la pensión alimenticia, sin embargo si un hijo es mayor de edad y cuenta con independencia económica será excluido de este derecho (Lazaro Palau, 2008).

Para la determinación no solo se debe de tomar en cuenta las circunstancias económicas si no también las situaciones extrajudiciales que pueden aparecer como consecuencia de la crisis matrimonial y que afectan al menor, se debe de observar de manera primordial la situación en la que queda el progenitor custodio ya que en la mayoría de los casos es el mas afectado, por lo que es necesario analizar la duplicidad de gastos que aparecen cuando una familia se separa así podemos indicar los gastos comunes, los cuales vendrían a ser los

gastos compartidos como son los servicios, el agua, la luz, el teléfono, suministros, limpieza etc, se infiere que son gastos indispensables (Dueñas Abad, 2019).

Gastos exclusivos dentro de estos podemos indicar que son los que se van a producir basados en el hecho de no tener hijos pueden ser ordinarios o extraordinarios, así señalamos los gastos ordinarios, los cuales son previsibles, periódicos, exclusivos y necesarios, aquí podríamos citar los gastos del colegio, comedor, calzado, etc. Los gastos extraordinarios son eventuales, relativos e imprevisibles podrían ser fijados por los padres en el caso se encuentren de acuerdo, pero en el caso que no lo fija el juez, podríamos definirlos también como ineludibles, como por ejemplo el gasto del psicólogo, clases particulares de refuerzo, fiesta de promoción, viaje de promoción (Dueñas Abad, 2019).

Dentro de los criterios, es elemental señalar cuando existe un aumento de las necesidades alimenticias de los hijos, el cual puede estar relacionados a temas imprevistos como puede ser que necesita un tratamiento por algún tema relacionados a su salud, así también pueden darse el aumento por necesidades con respecto a temas académicos el cual les demande mayor gastos por cursar algún estudio de especialidad, por sus gastos de movilidad entre otras; para lo cual los progenitores tendrán que solventar los gastos siempre y cuando se encuentren e las posibilidades económicas suficientes y se evidencie que existe una proporcionalidad entre sus gastos y lo que se le estipule como obligación (Callejo Rodríguez, 2018).

Baldino y Romero (2020) hacen hincapié al Interés Superior del Niño el cual se enfoca en brindar toda la atención, protección, bienestar y seguridad al menor, se debe de poner énfasis a dos variables que será de mucha importancia e impactarán en el tema de alimentos los cuales son:

- Instrumento para dicho fin: Esta en base al numero de hijos que se tendrá y la capacidad económica que cuenten los progenitores a fin de salvaguardar los derechos del menor.
- Planificación familiar: Se refiere a los ingresos de los padres, de tal forma que se asegure la provisión de los bienes y servicios relacionados a lo que sus hijos puedan consumir y así proveer el bienestar social.

La ley General de las personas con discapacidad en su artículo 2 define a la persona de discapacidad que es aquella que presenta deficiencias ya sean sensoriales, físicas, mentales de manera permanente así también la convención de los derechos de las personas con discapacidad incluye a aquellas personas que presenten deficiencias físicas, intelectuales y mentales, sensoriales a largo plazo (Aguilar llanos , 2016).

Para demostrar la incapacidad deberá observarse un certificado de discapacidad el cual es otorgado por el Ministerio de Salud, así también si el hijo mayor de edad luego de un proceso de asistencia resulta rehabilitado se suspenderá el beneficio de la pensión alimenticia, también para este hecho es necesario certificado médico (Aguilar llanos , 2016).

➤ **Jurisprudencia**

Según el Exp Nro 865 – 86 – Lima, se indica que no es posible señalar una pensión alimenticia en el caso el alimentista se encuentre bajo el amparo de su progenitor por lo no tendría un objeto la demanda. Así también el Exp Nro. 19401 – 2017 Lima el cual está referido a la pensión de orfandad a hijo mayor de edad, es así que en dicha sentencia se menciona el Decreto supremo 009 – DE CCFA en su artículo 43 el cual refiere que se

brindará pensión de orfandad en caso los hijos que sean mayores de edad hayan sido declarados incapaces, también se incluye a las hijas solteras mayores de edad, este tipo de pensión tiene su base en el estado de necesidad que surge cuando fallece la persona que los sustentaba de manera económica, esta situación debe ser actual, dado que solo en ese supuesto va poder ser factible la medida protectora de seguridad social (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2017).

En referencia a los estudios exitosos la jurisprudencia nos señala bajo el expediente 401- 2006, no es relevante el centro educativo ni el nivel, lo relevante es que sea soltera y que no supere los 28 años, las notas deben ser mayores a 10 (Del Aguila Llanos, 2020).

Según el I pleno jurisdiccional distrital en materia Civil y Familia el cual fue realizado por la corte superior de justicia de Huancavelica de fecha dos de setiembre del año 2016 referido al tema III se acuerda en mayoría que los estudios exitosos son aquellos que se deben entender no solo como nota aprobatoria si no a su vez elementos periféricos que se analizaran en cada caso (Del Aguila Llanos, 2020).

La casación 158-2002 Puno de fecha veinticuatro de junio del año 2002 emitida por la Sala Civil Transitoria la cual refiere que se exonera la pensión de alimentos al alimentista que finalizo su carrera pedagógica y que se encuentre sin trabajo, por lo que en el análisis se indica que ya la condición de haber obtenido su título lo exonera y que su condición de soltera tampoco es válido ya que tan solo por el hecho de haber obtenido su grado educativo le da la posibilidad de conseguir un trabajo (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2002).

El expediente 401- 2006 de fecha dos de mayo del 2013 emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Paita en la Corte Superior de Justicia de Piura referido al artículo 424 del código civil, la cual indica un término sobreentendido para señalar estudios que se estén siguiendo con éxito, la norma al no establecer un indicador numérico considera promedio nota aprobatoria once lo cual resulta ser apropiado para sustentar estudios exitosos (Juzgado Especializado de Paz Letrado, 2021).

El expediente 00014- 2012 Ica señala las causales para la procedencia de la exoneración de pensión de alimentos , refiere que la condición no es indefinida o perpetua por ciertas circunstancias puede cambiar, es propicio señalar que en el artículo 483 del código civil se indica que el obligado a prestar los alimentos puede solicitar la exoneración o disminución del monto establecido siempre que disminuyan sus ingresos es así que este articulo observa tres supuestos, primero que la persona debido al pago de la pensión alimenticia ponga en peligro su subsistencia, segundo que se desaparezca el estado de necesidad esto en la calidad de menor de edad y tercero que se haya cumplido la mayoría de edad, y es justamente este punto 3 el fundamento de la presente casación (Corte Superior de Justicia de Huanuco, 2012) .

Conclusiones

Como primera conclusión, la pensión de alimentos se caracteriza por prevalecer el bienestar de los hijos, teniendo en consideración habitación, vestido y asistencia médica; así mismo corresponde el derecho de pago a los hijos, siendo esta la obligación de los padres, la cual se basa en satisfacer aquellas necesidades básicas para el sustento de la vida, así como lo indica el Art. 472 del Código Civil peruano.

Como segunda conclusión, si bien es cierto que los hijos con más de 18 años pueden reclamar pensión de alimentos, dicha necesidad debe ser corroborada por el juez encargado del caso, así como este último tendrá en consideración si el joven cuente con trabajo o alguna otra consideración que interrumpa los estudios o intervengan a manera que el desarrollo académico sea deficiente.

Por último, los padres tienen la responsabilidad en la formación de los hijos hasta que estos tengan los veintiocho años de edad, por lo que se debe apoyar en su formación a pesar que estos últimos pasen la mayoría de edad cuenten o no con una discapacidad física, mental, o estén cursando estudios con la nota mínima aprobatoria.

Aporte de la investigación

La justificación desde el aspecto práctico, la investigación se enfocará en dar a conocer con mayor profundidad la pensión de alimentos en hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021, con el objetivo de promover una mejora eficiente de todos estos aspectos y lograr una noción más objetiva al lector.

Desde el punto de vista teórico, el presente estudio permitió tocar el tema pensión alimenticia. Asimismo, los resultados obtenidos de esta investigación servirán como ejemplo para la realización de futuros estudios que sean referentes al tema planteado.

Recomendaciones

Como primera recomendación, debe tomar en consideración las circunstancias del mayor de edad, esto para la continuidad de ellos en el caso de estudios exitosos.

Como segunda recomendación, los progenitores que tengan un hijo mayor de edad que no cumpla con el criterio de estudios exitosos deberán realizar un análisis de responsabilidad, si es el hijo o son los padres los cuales no han actuado de manera adecuada en la educación de su hijo.

Por último, en el caso de hijos que son mayores de edad con discapacidad, este seguirá siendo beneficiario de la obligación alimentaria la cual esta fijada por tiempo indefinido solo hasta que logre su rehabilitación.

Referencias bibliográficas

Juzgado Especializado de Paz Letrado. (2021). *idoc.pub/documentos*.

<https://idoc.pub/documents/00299-2001-02005-jp-fc-01-wl12028py54j>

Aguilar llanos , B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex & Iuris.

[https://www.biblioteca.une.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-](https://www.biblioteca.une.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=62227&shelfbrowse_itemnumber=83563)

[detail.pl?biblionumber=62227&shelfbrowse_itemnumber=83563](https://www.biblioteca.une.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=62227&shelfbrowse_itemnumber=83563)

Anco Limascca, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de

sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores

en el año 2015. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Repositorio

UPLA. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Aragón Ruiz, S. (2020). La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo

424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia. *Tesis*

para optar el título profesional de abogado. Repositorio U Andina.

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tes](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

[is_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2020). La pensión de alimentos en la

normativa Peruana: una vision desde el análisis economico del derecho. *Poder*

Judicial, 12(14), 353-387.

- Callejo Rodríguez, C. (2018). La modificación de las necesidades de los hijos y su repercusión en la pensión de alimentos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(8).
- Cedeño, M. z. (2020). *La obligación de alimentos a los hijos mayores de edad en el código civil español*. La obligación de alimentos a los hijos mayores de edad en el código civil español. <https://reunir.unir.net/handle/123456789/10807>
- Chaname Paisig, M. E. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. *Tesis para optar el título de abogada*. Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A99%20Paisig.pdf?sequence=1>
- Chávez Montoya, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A9vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez Montoya, M. S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. *Tesis para optar el grado de bachiller*. Repositorio URP. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A9vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Superior de Justicia de Huanuco. (2012). Exp Nro 00014-2012-0-1201-JPFC-03. *Juzgado de Paz letrado*. Tercer Juzgado de PAZ letrado de Huanuco.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Resolucion-00014-2012-Huanuco-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (24 de junio de 2002). Casacion 158-2002 Puno. *Sala Civil Transitoria*. Ministerio de Justicia.

<https://es.scribd.com/document/413520661/Casacion-158-2002-Puno>

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2017). Casacion Nro 19401- 2017 LIMA. LIMA: Primera sala de derecho constitucional y social transitoria.

<https://lpderecho.pe/hijos-mayores-edad-recibir-pension-orfandad-casacion-19401-2017-lima/>

Cuevas, S. B. (2021). *La pension de alimentos de hijos mayores de edad: posibles causas de extincion*. Universitat Jaume I. <http://hdl.handle.net/10234/194080>

De la Cadena, A. M. (2019). *PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD FRENTE AL PELIGRO DE SUBSISTENCIA DEL PADRE ALIMENTANTE, LIMA 2017*. Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/771>

Del Aguila Llanos, J. C. (2020). que significa estudios exitosos al analizar alimentos para mayores de edad. *LP pasion por el derecho*. <https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>

Del Aguila Llanos, J. C. (2020). que significa estudios exitosos al analizar alimentos para mayores de edad. *LP pasion por el derecho*. <https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>

- Dueñas Abad, A. (2019). Pension de alimentos para hijos mayores de edad. *Tesis de Grado*.
Repositorio de la Universidad de Valladolid.
<https://core.ac.uk/download/pdf/225143553.pdf>
- Dueñas, A. A. (2019). *Pensión de alimentos para hijos mayores de edad*. Universidad de Valladolid. <https://core.ac.uk/download/pdf/225143553.pdf>
- Española, D. d. (2021). *dle.rae.es*. <https://dle.rae.es/alimento?m=form>
- Gaceta Juridica. (1984). *Codigo Civil Comentado*. Gaceta Juridica.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-iii.pdf>
- Gamero, P. I. (2017). *La pensión de alimentos en hijos mayores de edad*. Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Jaén. Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario, Jaen.
<https://hdl.handle.net/10953.1/7244>
- Guaminga Yuquilema, C. S. (2017). Los juicios de alimentos y la mediacion. *Tesis de Grado*. Ecuador: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato.
<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/26818>
- Hernandez, L. P. (2021). *La obligacion legal de alimentos a favor de los hijos mayores de edad*. Universidad de La Laguna.
<https://193.145.118.245/xmlui/bitstream/handle/915/22620/La%20obligacion%20legal%20de%20alimentos%20a%20favor%20de%20los%20hijos%20mayores%20de%20edad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huanaco Bautista, R. (2021). Abuso del Derecho de Familia en la Pension de Alimentos en los hijos mayores de edad casos especiales. *Tesis de grado*. Arequipa: Repositorio

Universidad Autonoma San Francisco.

<http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/375/1/TESIS%20DE%20RAUL%20HUANACO%20BAUTISTA.pdf>

Incera, A. P. (2020). *PENSIÓN DE ALIMENTOS: ESPECIALMENTE A LOS HIJOS MAYORES EDAD*. <http://hdl.handle.net/10902/20310>

Jimenez Muñoz, F. J. (2017). La regulacion española de la obligacion legal de alimentos entre parientes. *Departamento de Derecho Civil de la UNED*, 1-50.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2123336.pdf>

Lazaro Palau, C. M. (2008). *La pension Alimenticia de los hijos supuestos de separacion y divorcio- !ra edicion*. Editorial Aranzadi. <https://libreria.tirant.com/es/libro/la-pension-alimenticia-de-los-hijos-supuestos-de-separacion-y-divorcio-carmen-maria-lazaro-palau-9788483558980>

Moreno Velasco, V. (2016). Los alimentos de los hijos mayores de edad en los procedimientos de separacion. *Dialnet*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3233710>

Parini, G. (2018). *EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD Y LOS PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES*. Università degli Studi di

Verona. <https://cedifam.univr.it/wp-content/uploads/Parini-jerez.pdf>

Reyes, A. B. (2019). *El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43458>

Rincon Andreu, G. (2018). Extincion de la pension de alimentos a hijos mayores de edad. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6328489>

Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Gaceta Juridica SA.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Wong, A. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y jurisprudencia . 139-155.